



Expediente: 054400545477
Radicado: RE-03711-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 16/09/2025 Hora: 14:25:11 Folios: 7



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-02241 del 10 de junio de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **JUAN SEBASTIAN PATIÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.025.469, en calidad de propietario, en beneficio de los predios identificados con F.M.I 018-40658 y 018-40651, que se destinará para la construcción de una obra hidráulica, sobre la quebrada *La Marinilla*, ubicada en la vereda El Chagualo. del municipio de marinilla Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y realizada visita técnica el día 24 de junio de 2025, de la cual se derivó el Oficio con radicado CS-09358-2025 del 02 de julio de 2025, mediante el cual se requirió al señor Juan Sebastián Patiño Giraldo, complementar y/o ajustar la información.

Que mediante Auto AU-03323-2025 del 11 de agosto de 2025, en atención a solicitud con radicado CE-13929 del 04 de agosto de 2025, se concedió prórroga al señor Juan Sebastián Patiño Giraldo, para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado N° CS-09358 del 02 de julio de 2025.

Que mediante Oficio radicado N.º CE-15056-2025 del 21 de agosto de 2025, el usuario presenta respuesta a los requerimientos formulados.

Que una vez evaluada la información, se generó el Informe Técnico N° **IT-06306-2025** del 11 de septiembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:



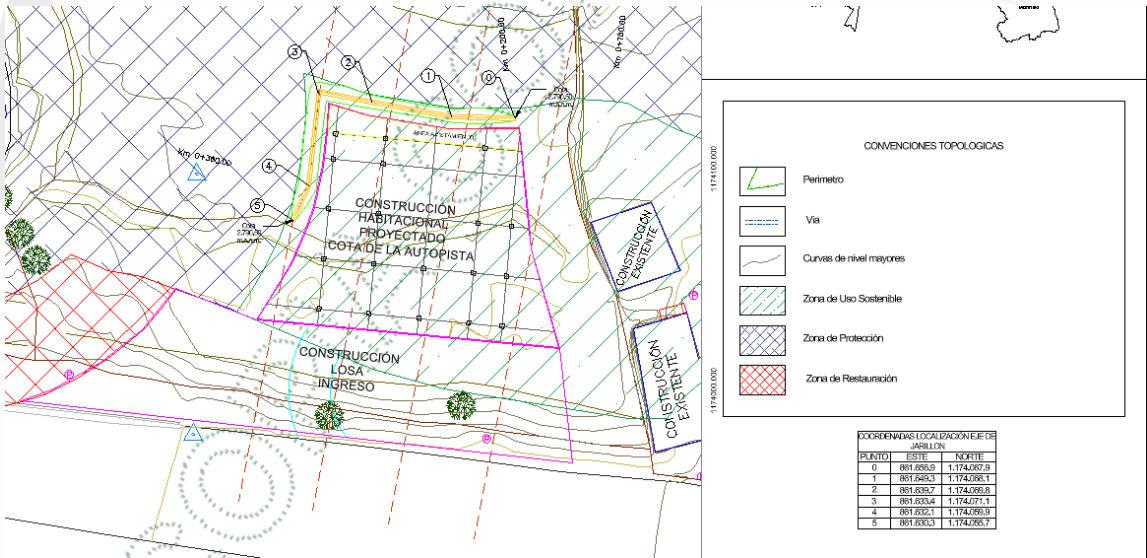
3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 36 folios denominado “ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE LA QUEBRADA LA MARINILLA”, el cual contiene: Introducción, metodología de trabajo, resultados, modelamiento hidrológico, modelamiento hidráulico, bibliografía.
Se presenta un tomo con 8 folios denominado “MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL”, el cual contiene: generalidades, actividades constructivas susceptibles a producir impactos, programa de actividades constructivas, programa gestión hídrica, cronograma de medidas de manejo.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. Marinilla
Área de drenaje (A) [km2]	73.35
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	35.0
Longitud del cauce principal (L) [km]	24.18
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2573
Cota máxima en el canal [msnm]	2528
Cota en la salida [msnm]	1999
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	13.88
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	2.19
Estación Hidrográfica Referenciada	Marinilla, Santuario y Campo Alegre
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	190
Caudal Método 1 (Método Williams & Hann) [m³/s]	134.6
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	109.0
Caudal Método 3 (Método S.C.S.) [m³/s]	111.9
Caudal Método 4 (Método Racional) [m³/s]	225.9
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	118.56

El proyecto consiste en un Jarillón, en la fuente Q. Marinilla.



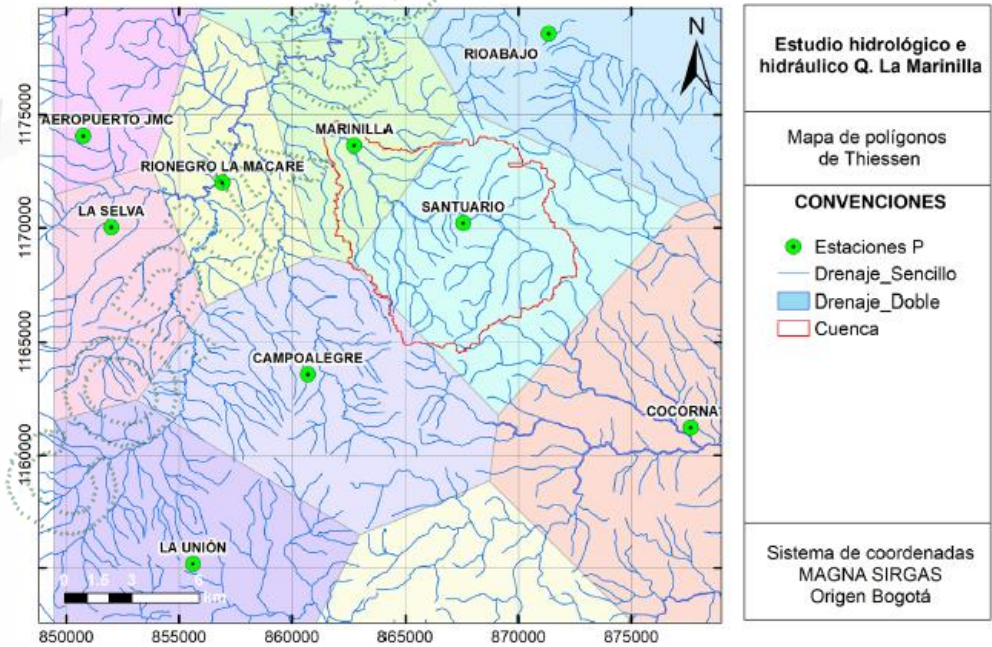
Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Jarillón			
Nombre de la Fuente:			Q. Marinilla				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):		0.5	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		2.0	
-75	19	38.486	6	10	7.719	2079.5	talud (H: V):		2:1 cara externa 1.5:1 cara interna	

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Jarillón	
							ancho menor (m):	0.5
							ancho mayor(m):	2.3m a 0.5m
							Pendiente Longitudinal (%):	0.0
							Capacidad(m³/seg)	>118.56
-75	19	39.254	6	10	7.825	2079.5	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2079.4
-75	19	39.354	6	10	7.32	2079.5	Cota superior del Dique (m)	2079.5
Observaciones:				Se advierte al usuario que posterior a los Jarillón, donde se proyecta la estructura liviana no se podrá modificar las condiciones geomorfológicas del terreno en la envolvente sostenible de la Ronda Hídrica, es decir hacer movimiento de tierra que afecten la cobertura vegetal a excepción de los sitios donde se proyecta la construcción de columnas de soporte de la estructura liviana cuya distancia típica son 6m en las dos direcciones. La estructura liviana no podrá ser más extensa de la implantación actual presentada en los planos.				
								

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

Se delimita la cuenca hidrográfica de interés donde se superponen los polígonos de Thiessen para determinar las estaciones pluviométricas de interés.



Y a partir de estas se presentan las estaciones pluviométricas, de donde se determinan las curvas IDF para obtener la intensidad a partir del tiempo de concentración.

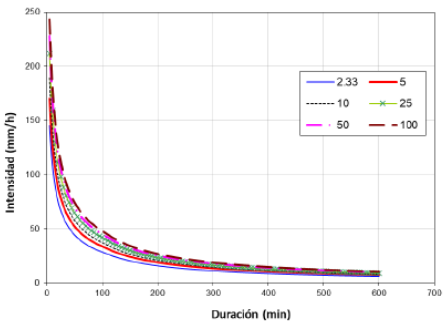


Figura 7. Curva IDF de la estación Marinilla obtenida a partir de registros diarios

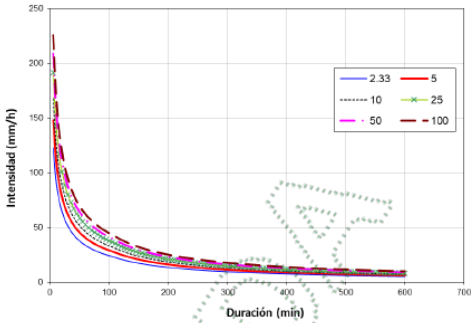


Figura 8. Curva IDF de la estación Santuario obtenida a partir de registros diarios

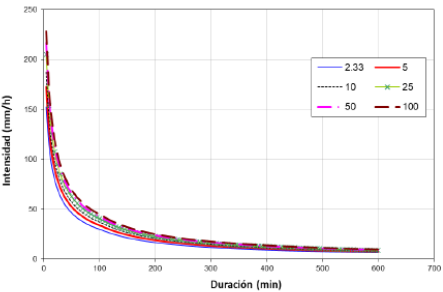


Figura 9. Curva IDF de la estación Campoalegre obtenida a partir de registros diarios

El tiempo de concentración, se calcula por 8 metodologías, y de los cuales se escoge el valor de 190 min.

Método	Q. La Marinilla
Témez	169,5
Kirpich	198,0
California Culverts Practice	195,2
Giandotti	230,0
SCS - Ramser	198,9
Johnstone - Cross	347,5
Bransby - Williams	497,0
Passini	158,9
Escogido	190

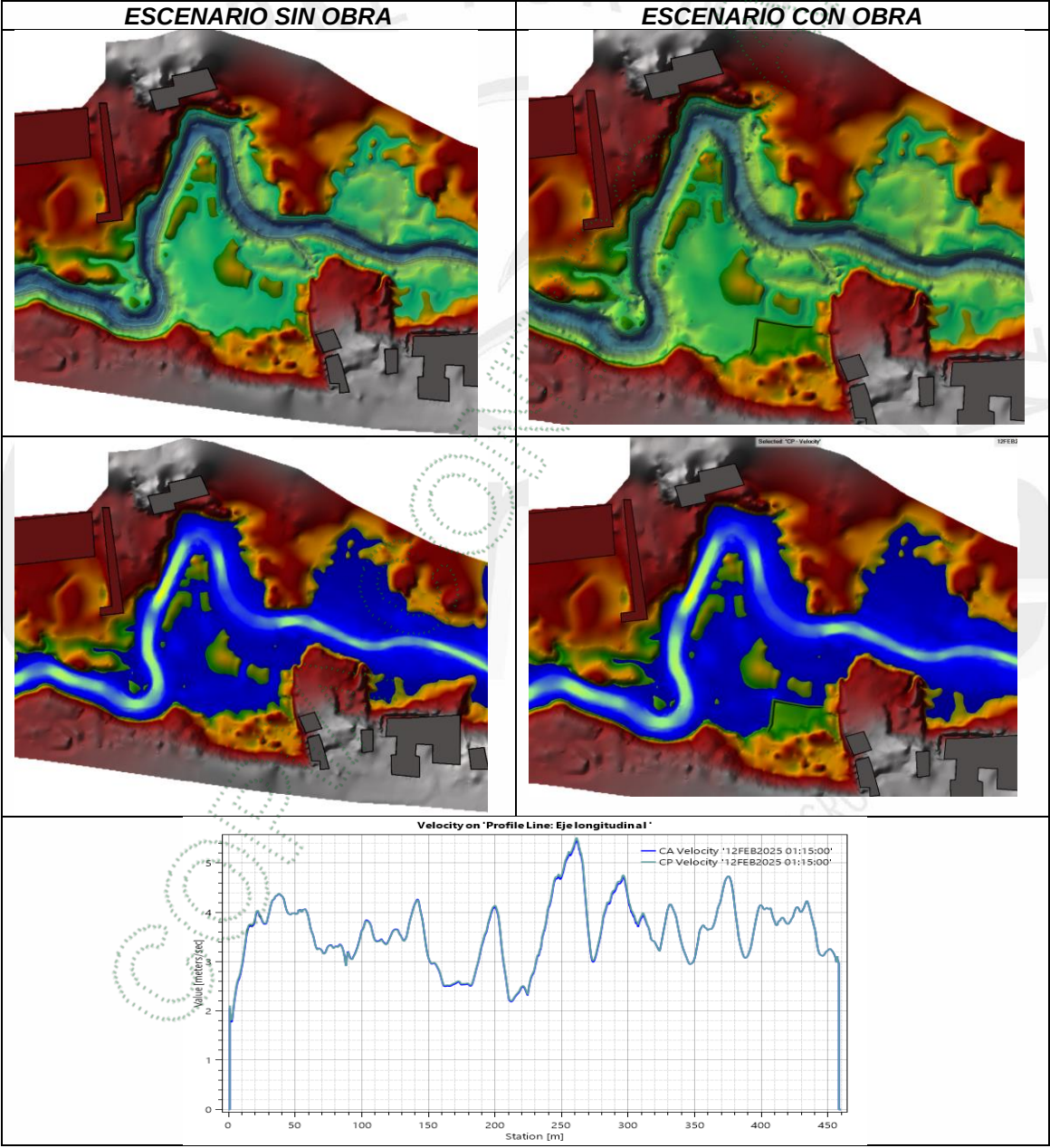
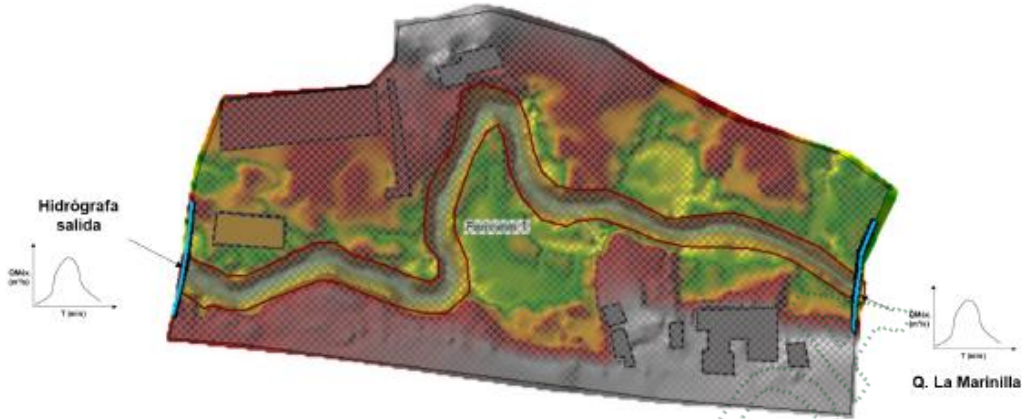
Los caudales máximos para la cuenca de interés de determina por hidrógrafas unitarias y el método racional.

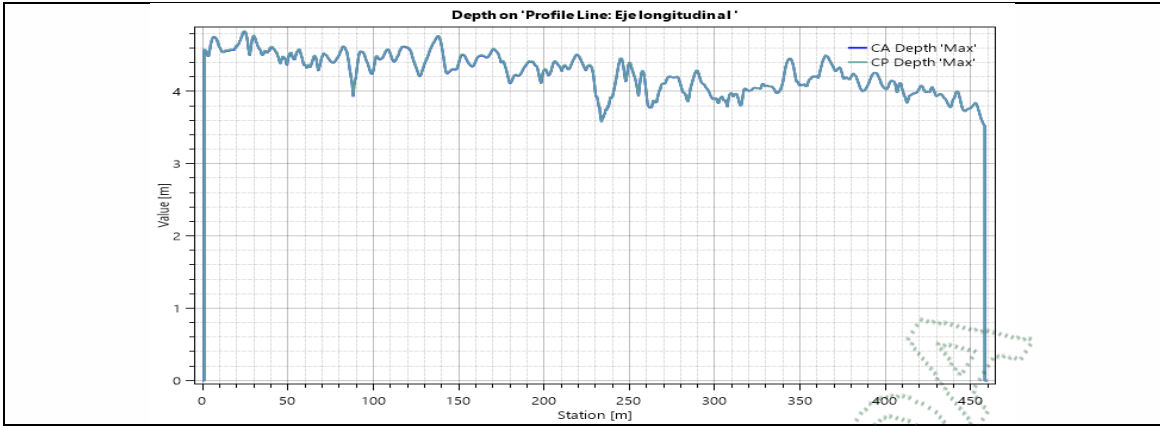
Tabla 11. Resultados de caudales máximo (m³/s)

Tr	Williams & Hann	Snyder	S.C.S.	Racional	Escogido
2,33	41,6	33,8	34,9	112,1	36,8
5	62,2	50,5	51,7	141,1	54,8
10	79,5	64,4	66,1	167,4	70,0
25	101,6	82,3	84,5	199,3	89,4
50	118,1	95,6	98,2	227,0	104,0
100	134,6	109,0	111,9	255,9	118,5

3.4.2 Hidráulica

Para la modelación hidráulica se abarca una longitud de 457m con unas curvas de nivel de 0.5m obtenidas por un levantamiento topo batimétrico.





Se realiza la comparación de los dos escenarios de la modelación, el primero sin obra y el segundo con la implementación de la obra tipo Jarillón propuesto. Como se puede observar en las gráficas anteriores, la variación del parámetro de velocidad y cota de la lámina de agua es mínima.

3.4.3 Análisis de socavación

Debido a que la obra se proyecta lejos del cauce de la fuente hídrica, y las velocidades son inferiores a 1 m/s y lámina de agua a 0.5 m no se genera erosión, sin embargo, de implementar un manto permanente recubierto con cobertura vegetal.

3.4.4 Visita al sitio

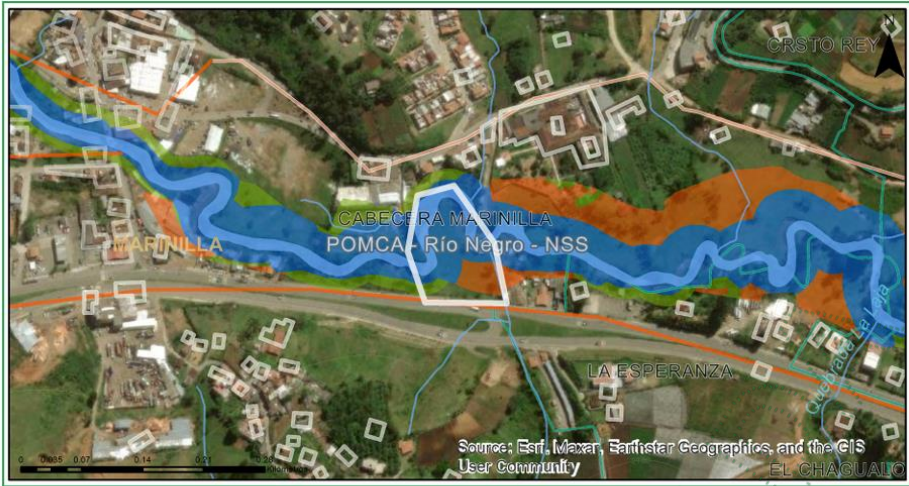


En la visita al sitio se pudo observar que donde se proyecta la obra hay una cobertura vegetal tipo pastizales.

3.4.5 Cronograma de actividades de ejecución de obra

Las actividades contempladas en las medidas de manejo para el control ambiental, tendrán una duración de dos (2) meses, tiempo proyectado para la ejecución de las obras de ocupación de cauce.

3.4.6 Determinantes ambientales



Clasificación	Area (Ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.76	69.65
Restauración 957-2018	0.04	3.45
Uso Sostenible 957-2018	0.16	15.01

La obra implantada se encontrará ubicada en la envolvente sostenible de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Marinilla. La cual fue acogida mediante la Resolución RE-00023-2021. “6.3.3 ESTRATEGIAS DE USO SOSTENIBLE.

Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleados con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica. “

Así las cosas, es viable la implementación de la obra de protección.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas

4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Marinilla
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	118.56
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	> 118.56

4.2 La solicitud consiste en la autorización para una obra de protección tipo Jarillón, en la fuente Q. La Marinilla., de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-09641 03 de junio de 2025 y CE-15056 del 21 de agosto de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Jarillón	-75	19	38.486	6	10	7.719	2079.5

4.6 Otras conclusiones:

- La obra hidráulica tipo Jarillón cumplen con la capacidad para transportar el caudal del Tr 100 años a flujo libre, evaluando los parámetros hidráulicos de velocidad y cota de la lámina de agua no presenta variación del escenario actual al proyectado con obras.
- La obra proyectada está ubicada en la envolvente sostenible de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Marinilla, acogida mediante la Resolución RE-00023-2021 del 05 de enero de 2021, y en cuyas estrategias de uso determina.

(...)
6.3.3 ESTRATEGIAS DE USO SOSTENIBLE.

Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica.

(...)"

Por lo anterior, se emiten las siguientes limitaciones al proyecto habitacional con el fin de conservar la armonía con la ronda hídrica.

- ✓ Según los diseños presentado, no se realizaría una modificación la condición geomorfológica del suelo en la zona de la envolvente de uso sostenible de la ronda hídrica. Por lo cual, solo se permite la intervención donde está implantado el Jarillón y las columnas de soporte de la estructura liviana al interior de este, cuya distancia típica entre ejes de las columnas es 6m por 6m.
- ✓ No se puede realizar el retiro de la cobertura vegetal tipo pastizales exceptuando puntos donde se autorizan las obras.
- ✓ No se podrá depositar en ningún momento material permanente, ni provisional en la Ronda Hídrica durante el proceso constructivo, ni posterior a esta fase

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

*"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)"*

*Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(...)"*

Que, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06306-2025 del 11 de septiembre de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por el señor JUAN SEBASTIAN PATIÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.025.469, en calidad de propietario del predio, para la construcción de obra de protección tipo Jarillón, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la quebrada La Marinilla, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

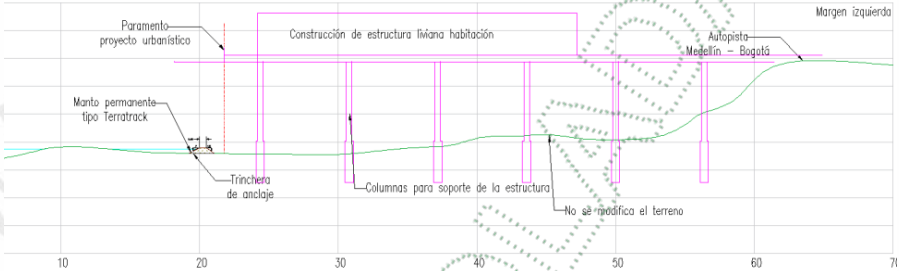
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JUAN SEBASTIAN PATIÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.025.469, sobre la quebrada La Marinilla, para la construcción de obra de protección tipo Jarillón, en beneficio de los predios con FMI: 018- 40658 y 018-40651, localizados en la vereda Chagualo Sur, del municipio de Marinilla Antioquia, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Jarillón				
Nombre de la Fuente:			Q. Marinilla				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		0.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):		2.0	
-75	19	38.486	6	10	7.719	2079.5	talud (H: V):		2:1 cara externa 1.5:1 cara interna		
							ancho menor (m):		0.5		
							ancho mayor(m):		2.3m a 0.5m		
							Pendiente Longitudinal (%) :		0.0		
							Capacidad(m³/seg)		>118.56		
-75	19	39.254	6	10	7.825	2079.5	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2079.4		

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Jarillón	
-75	19	39.354	6	10	7.32	2079.5	Cota superior del Dique (m)	2079.5
Observaciones:				Se advierte al usuario que posterior a los Jarillón, donde se proyecta la estructura liviana no se podrá modificar las condiciones geomorfológicas del terreno en la envolvente sostenible de la Ronda Hídrica, es decir hacer movimiento de tierra que afecten la cobertura vegetal a excepción de los sitios donde se proyecta la construcción de columnas de soporte de la estructura liviana cuya distancia típica son 6m en las dos direcciones. La estructura liviana no podrá ser más extensa de la implantación actual presentada en los planos.				
								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 054400545477, y para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Según los diseños presentado, no se realizaría una modificación la condición geomorfológica del suelo en la zona de la envolvente de uso sostenible de la ronda hídrica. **Por lo cual, solo se permite la intervención donde está implantado el Jarillón y las columnas de soporte de la estructura liviana al interior de este, cuya distancia típica entre ejes de las columnas es 6m por 6m.**
- **No se puede realizar el retiro de la cobertura vegetal tipo pastizales exceptuando los puntos donde se autorizan las obras.**
- **No se podrá depositar en ningún momento material permanente, ni provisional en la Ronda Hídrica durante el proceso constructivo, ni posterior a esta fase.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga de manera permanente.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el

cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7296-2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN SEBASTIAN PATIÑO GIRALDO**, a través de su autorizado **JAIME ANDRES CARMONA RAMIREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 13/09/2025 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 054400545477

Técnico. J P Castaño

Proceso: tramite ambiental / Asunto: permiso ocupación de cauce